



Ayuntamiento
de Coria del Río

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020.

En Coria del Río, a 2 de julio de 2020, siendo las 14:00 hora, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Coria del Río, para la celebración de la sesión ordinaria se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente don Modesto González Márquez, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, doña Concepción Renedo Barrera, don José M^a Rodríguez Gutiérrez Rodríguez, don Antonio Bizcocho Cordero, doña María José Lora Rodríguez, doña Silvia Gracia Galán, don José Antonio Sánchez Rodríguez y doña M^a José Cantón Moreno, actuando como Secretario General don Jesús Antonio de la Rosa Ortíz y como Interventor Municipal don Ignacio Herrera Franco.

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO 1º.- Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 25 de junio de 2020 con carácter ordinario.

PUNTO 2º.- Cesión de uso de la ocupación de campos de fútbol y demás instalaciones hacia el Coria C.F.

PUNTO 3º.- Cesión de uso de la ocupación de campo de fútbol para competición de fútbol veterano.

PUNTO 4º.- Dación de cuenta de Resoluciones judiciales.

PUNTO 5º.- Ruegos y preguntas.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose a tratar los asuntos contenidos en el orden de día en los siguientes términos:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020 CON CARÁCTER ORDINARIO:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los ocho (8) miembros asistentes aprueba el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020.

PUNTO 2º.- CESIÓN DE USO DE LA OCUPACIÓN DE CAMPOS DE FÚTBOL Y DEMÁS INSTALACIONES HACIA EL CORIA C.F.

Vista la propuesta del Delegado de Deporte de fecha 1 de julio de 2020, cuyo contenido literal es el que



Ayuntamiento de Coria del Río

sigue:

“Vista la instancia presentada por D. Manuel Romero Pacheco, como presidente del Coria C.F., solicitando autorización municipal para la ocupación de las zonas públicas siguientes:

- *La licencia para utilizar los Campos de Fútbol del polideportivo Municipal Alcalde Fernando Suárez, en concreto, los dos campos de Fútbol 11, uno pendiente de terminación (una vez finalizada la obra de acondicionamiento del nuevo campo de futbol 11) y el actual campo de fútbol 11.*
- *Los vestuarios adscritos a dichos campos de fútbol.*
- *El cuarto de material.*

Todo ello dentro del complejo deportivo del Canjilón (Alcalde Fernando Suárez), y las instalaciones necesarios para llevar a cabo su objeto social, como lo es la práctica del fútbol.

Esta licencia se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de cuatro años, siendo su prórroga automática, inclusive el presente, actualizando los días de ocupación, atendiendo al calendario de partidos.

La forma de utilización más adecuada sería, la que supone un “uso común especial normal” pues concurrirán especiales circunstancias de intensidad de uso. Siendo por otro lado “normal” dado que sería conforme con el destino principal de los bienes afectados, el cuál es desarrollar la práctica deportiva.

Por otro lado, no debe olvidarse que la iniciativa de la actividad no proviene del ayuntamiento, si no de la entidad solicitante.

La concesión de la autorización no conllevara exclusividad, es decir, permitiría al resto de ciudadanos y asociaciones deportivas locales disfrutar de las mencionadas instalaciones.

Así mismo presenta singularidades propias, al ser el único club de fútbol federado de Fútbol de la localidad, con escalafones en todas las categorías a nivel provincial y autonómico.

La concurrencia en el otorgamiento de la autorización para el uso de los espacios relacionados en los horarios determinados, no cabe ya que el resto de entidades ya tienen establecidas sus horarios de utilización del campo de fútbol, siendo compatible con los mismos,

Para el caso de que otras asociaciones, clubes etc. soliciten el uso de las mismas instalaciones, podrá el ayuntamiento reajustar los horarios de los que ya tuviesen autorización, para dar cabida a los nuevos solicitantes. En esta línea cabe la posibilidad de revocar y por lo tanto también reajustar sin derecho a indemnización, las autorizaciones existentes.

Las características de la cesión serán las siguientes:

1.- Duración: *La vigencia de la presente autorización comenzará en su caso con la notificación de la resolución, para los siguientes días y horarios:*

Desde el 6 de Julio y hasta el 15 de Septiembre el campo de fútbol 11 grande, en horario de 19 a 22.30 de Lunes a Viernes

Desde el 17 de Septiembre y hasta el 10 de Junio.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: oficinasecretaria@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2



Ayuntamiento de Coria del Río

Campo de Fútbol, 11 de 18 a 22 horas Lunes, Miércoles y Viernes.

Campo de Fútbol, 11 de 19.30 a 21.00 horas Martes y Jueves.

2 Campos de Fútbol 7 (cuando esté finalizado el campo de fútbol 11) de 19.30 a 22.00 horas los Lunes y Viernes.

Sábados y Domingos horarios a coordinar con el coordinador técnico municipal para los encuentros oficiales teniendo en cuenta al resto de entidades que hacen uso de estos campos Vestuarios sábados y domingos para los distintos equipos en competición.

De Lunes a Viernes se le facilitará un vestuario desde las 18.00 a las 22.30 horas.

Se le facilita un cuarto pequeño para materiales.

Todas las previsiones contenidas en la presente resolución referidas a los campos de fútbol 7, serán aplicables al campo de fútbol 11 pequeño, que sustituye a los campos de fútbol 7, una vez finalizada la obra en ejecución.

- *La licencia para utilizar los Campos de Fútbol del polideportivo Municipal Alcalde Fernando Suárez, en concreto, los dos campos de Fútbol 11.*
- *Los vestuarios adscritos a dichos campos de fútbol.*
- *El cuarto de material.*

Todo ello dentro del complejo deportivo del Canjilón (Alcalde Fernando Suárez), y las instalaciones necesarios para llevar a cabo su objeto social, como lo es la práctica del fútbol.

Esta licencia se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de cuatro años, desde su concesión, siendo su prórroga automática, inclusive el presente, actualizando los días de ocupación, atendiendo al calendario de partidos.

En todo caso, la autorización concluirá el 30 de junio del año 2021, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga automática anual, haciendo un total de hasta 4 años.

2.- Uso de la Instalación: *La instalación se destinará a los entrenamientos y partidos programados por el club, pudiendo, en todo momento disponer el Ayuntamiento su utilización para otros usos, eventos o actividades con comunicación previa al club.*

El uso de la instalación deberá ajustarse en todo momento a lo que establezca la normativa vigente y otras normas de funcionamiento, que establezca el Ayuntamiento, así como cualquier otra normativa administrativa que le sea de aplicación, exigiéndose un adecuado y correcto uso de la misma.

El Ayuntamiento a través de sus técnicos y de la Policía Local, podrá entrar libremente en dichas dependencias para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas y el buen uso de la instalación.

3.- Mantenimiento: *La competencia del mantenimiento general de la instalación es exclusiva del Ayuntamiento. El Club debe conservar las instalaciones en perfecto estado, tal y como se encuentran en la actualidad. Cualquier daño o desperfecto que se produzca en las instalaciones por el anormal uso de esta por parte del club, deberá ser subsanado por este, mediante la reparación, cuando el daño pueda ser reparado, o reposición, cuando no pueda repararse el daño ocasionado. El Ayuntamiento, cuando el club no repare el daño causado, o bien la reparación o reposición no sea conforme, podrá efectuar por sus propios medios la*



reparación o reposición que considere necesario, siendo por cuenta del club el gasto ocasionado, que le será exigido. De no ser cubierto este gasto por parte del club podrá representar causa de extinción.

4.- Inversiones y suministros: *Los suministros de Luz, Agua de las instalaciones correrá por cuenta del Ayuntamiento, debiendo el club velar por un consumo óptimo en todo momento de estos suministros.*

5.- Ingresos por cuota a sus participantes: *El club podrá establecer una cuota a los participantes.*

6.- Publicidad: *El derecho de explotación por cualquier tipo de publicidad en las instalaciones queda reservado al Ayuntamiento.*

7.- Seguimiento coordinación y evaluación: *El Ayuntamiento se encargara del control, seguimiento y coordinación del programa de actividades del club para la evaluación del cumplimiento de la presente licencia.*

El club deberá remitir al Ayuntamiento la relación de las personas participantes, a los cuales se les suministrará acreditación correspondiente.

8.- Transmisión: *En ningún caso podrá transmitirse sin la previa autorización del Ayuntamiento, el uso de la instalación a otras personas físicas o jurídicas.*

9.- Canon: *Dado el fin de interés general que conllevan las actividades que va a llevar a cabo el club, así como la rentabilidad social, que supone la presente cesión de uso, ésta no conllevará canon alguno que tenga que ser soportado por el club.*

10.- Modificación, revocación y extinción: *La Presidencia de la entidad local podrá revocar o modificar la autorización de la cesión en cualquier momento por razones de interés público o por necesidades del Ayuntamiento, por existir más solicitudes del espacio autorizado, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas, con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.*

*La revocación de la autorización también podrá fundarse en el incumplimiento por parte del club de cualquiera de las obligaciones articuladas en esta licencia, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción
Podrán ser causa de extinción de la presente licencia.*

- a) Por vencimiento del plazo.*
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que se ha otorgado.*
- c) Por desafectación del bien.*
- d) Por mutuo acuerdo*
- e) Por revocación.*
- f) Por resolución judicial.*
- g) Por renuncia del autorizado.*
- h) Por caducidad.*
- i) Por el no uso de las instalaciones correspondientes.*
- j) Por cualquier otra causa incluida en la presente autorización.*



Ayuntamiento de Coria del Río

11.-Realización de obras: *El interesado no podrá realizar obras en la instalación sin la expresa autorización municipal.*

12.-Marco jurídico: *La presente licencia está elaborada basándose en los preceptos contenidos en las siguientes normas.*

- *Decreto 18/2006 de 24 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Ley 7/1999 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía*
- *Ley 33/2003 de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Publicas (vigente hasta el 23 de Julio de 2.014.*

13.- *En el caso de que con ocasión del uso de las instalaciones municipales se lleve a cabo cualquier actividad de índole económica por el autorizado, será este el único responsable ante cualquier tercero u organismo oficial (incluidos seguridad social y el propio Ayuntamiento) del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social así como de la obtención de los permisos y licencias municipales, o de otras Administraciones que resulten aplicables, y cumplimiento de todas las normas legales que le sean de aplicación.*

14.- Seguros de responsabilidad civil y patrimonial: *El Club deberá tener formalizadas las pólizas de seguros correspondientes y legalmente exigibles con las garantías y coberturas suficientes para hacer frente a las posibles contingencias o accidentes que pudieran producirse.*

15.- *En ningún caso la cesión de uso que se lleva a cabo supondrá vinculación laboral, contractual o de cualquier otro tipo con el autorizado.*

Visto que en el presente caso, no se persigue por el ayuntamiento prestar un servicio público a la ciudadanía sino fomentar el asociacionismo en la localidad, configurándose la relación jurídica más como una autorización de uso de un bien, dirigida a la satisfacción de un interés público competencia del Ayuntamiento.

De este modo no pretende el ayuntamiento, ni tiene el presente expediente, como finalidad satisfacer una necesidad de los vecinos de Coria del Río, en el sentido de prestar un servicio público a los ciudadanos, en cuyo caso la figura correcta sería la del contrato administrativo, si no fomentar el asociacionismo y favorecer el interés de las asociaciones en el desempeño de sus finalidades, siendo dichas asociaciones, las verdaderas beneficiarias de la cesión, produciéndose una rentabilidad social que lleva a la delegación de deportes a proponer la cesión gratuita de dicho bien.

Por otro lado, no debe olvidarse que la iniciativa de la actividad no proviene del ayuntamiento, si no de la entidad solicitante.

Se informa por el Sr. Responsable de Deportes del ayuntamiento, en escrito de fecha 12-02-2020, en el sentido:

“..INFORMO LO SIGUIENTE :

1.- El Coria Club de Fútbol es un club deportivo de la localidad que milita en Categoría Nacional.

2.- En la actualidad cuenta con 12 equipos federados, bases del equipo senior que milita en la 3ª



Ayuntamiento de Coria del Río

división Nacional del Campeonato de España.

3.- Es un club que además de competir en las distintas competiciones federadas lleva más de 50 años organizando un campeonato escolar con los centros docentes de la localidad.

4.- El Coria C. F. contribuye permanentemente al logro de un desarrollo deportivo y social en nuestra localidad en la promoción del deporte base y la ocupación del tiempo libre.

5.- Dado el fin de interés general que va a llevar a cabo, así como la rentabilidad social que supone la presente cesión de uso, creo que este no debería llevar canon alguno que tuviese que soportar el club.

6.- Analizada la petición formulada por el Coria Club de Fútbol y otras entidades deportivas de distintas características así como de disponer de estos campos en algunos días y horarios para el disfrute del resto de la ciudadanía la cesión sería la siguiente :

Desde el 6 de Julio y hasta el 15 de Septiembre el campo de fútbol 11 en horario de 19 a 22.30 de Lunes a Viernes

*Desde el 17 de Septiembre y hasta el 10 de Junio.
Campo de Fútbol, 11, de 18 a 22 horas Lunes, Miércoles y Viernes.
Campo de Fútbol 11, de 19.30 a 21.00 horas Martes y Jueves.
2 Campos de Fútbol 7, de 19.30 a 22.00 horas los Lunes y Viernes.*

Sábados y Domingos horarios a coordinar con el coordinador técnico municipal para los encuentros oficiales teniendo en cuenta al resto de entidades que hacen uso de estos campos Vestuarios sábados y domingos para los distintos equipos en competición.

De Lunes a Viernes se le facilitará un vestuario desde las 18.00 a las 22.30 horas.

Se le facilita un cuarto pequeño para materiales..."

*Según se recoge, en el expediente Moad, **informe de fecha 28-04-2020, de la Tesorería Municipal:***

"...Atendiendo a lo expuesto anteriormente, consideramos que serían de aplicación las tarifas previstas en el artículo 6 de la ordenanza salvo que quede debidamente acreditado que se dan las circunstancias previstas en el artículo 4, que permitiría la autorización de la utilización con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones públicas. Consta en el expediente informe de D. Andrés Blanco Villalón en el que analiza la solicitud formulada por el club concluyendo que "dado el fin de interés general que va a llevar a cabo, así como la rentabilidad social que supone la presente cesión de uso, creo que este no debería llevar canon alguno que tuviese que soportar el club".

Es todo lo que ha tenido el honor de informar el funcionario que suscribe el presente informe según su leal saber y entender, salvo error u omisión no intencionado y sin perjuicio de mejor opinión fundamentada en derecho."

Visto el informe jurídico de conformidad del Técnico de la Secretaría Municipal de fecha .



Ayuntamiento
de Coria del Río

“...El artículo 57.2 de la RBELA viene a disponer que las autorizaciones o licencias para el ejercicio de usos sobre bienes de dominio público se otorgarán directamente salvo que, por cualquier circunstancia esté limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de libre concurrencia (art. 57.2 RBEL). En el caso de nos ocupa puede deducirse que el número de licencias no se encuentra limitado, ya que no se otorga en modo alguno exclusivo, es decir, se permite al resto de asociaciones, puedan también disfrutar de las instalaciones al igual que el resto de los ciudadanos, pudiendo en todo momento disponer el ayuntamiento, de utilización de las instalaciones para otros usos y actividades con comunicación previa al club o asociación. En el caso por tanto de que otras asociaciones, clubes etc. soliciten el uso de las mismas instalaciones, podrá el ayuntamiento reajustar los horarios de los que ya tuviesen autorización, para dar cabida a los nuevos solicitantes. En esta línea cabe la posibilidad de revocar y por lo tanto también reajustar sin derecho a indemnización, las autorizaciones existentes.

En esta misma línea de posibilitar la cesión directa a una determinada entidad sin ánimo de lucro, el artículo 168 a), apartado 2, de la ley de contratos del sector público 9/2017 (por remisión tácita de los artículos 59.6 y 58.2, a sensu contrario, del RBELA, que prevén que de manera no preferente se pueda usar el procedimiento negociado) recogen la posibilidad de la adjudicación directa en los casos en que quede justificada la existencia de un único adjudicatario. La Providencia y el informe técnico obrante en el expediente, aluden en este aspecto a la singularidad y a la imposibilidad de concurrencia en la localidad.

A la misma conclusión, nos llevaría la integración de los artículos 93.1 (precepto de carácter básico) y 137.4 de la Ley de Patrimonio.

En cuanto a la documentación a aportar por el solicitante, para el uso común especial, se recoge abundante documentación en el expediente relativa a los fines de la entidad según recoge el artículo 61 del RBELA, se deberá presentar una memoria explicativa de la utilización y de sus fines y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad. Dicha documentación se encuentra aportada ampliamente por la abundante documentación presentada por la entidad, que se corresponde con los fines como asociación deportiva debidamente federada, con los permisos y licencias en cuanto entidad. Consta igualmente la identificación del solicitante aportando los estatutos de la asociación y poder de representación.

El órgano competente al que le corresponda la resolución definitiva del expediente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará (art. 61.2 del RBELA). Se entenderá desestimadas por silencio administrativo las solicitudes para utilización de los bienes de dominio público local (art. 59.5 RBELA).

TERCERO.- Órgano competente para otorgar la licencia.

Conforme al artículo 59.4 del RBELA, las licencias y concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial de la LBRL 7/85, de 2 de abril.

En este sentido, la competencia corresponderá a la Junta de Gobierno local, por delegación del Alcalde, conforme a los artículos 21.1.q) de la Ley de bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, decreto delegación de competencias 1071/2019, modificado por el 1074/2019.

Que por todo ello,

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: oficinasecretaria@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 7



Ayuntamiento de Coria del Río

Primero.- Autorizar al Coria C.F., la ocupación de las zonas públicas siguientes:

- La licencia para utilizar los Campos de Fútbol del polideportivo Municipal Alcalde Fernando Suárez, en concreto, los dos campos de Fútbol siete (o una vez reformado estos el campo el de F11 que resulte) y el campo de fútbol 11, grande.
- Los vestuarios adscritos a dichos campos de fútbol.
- El cuarto de material.

La vigencia de la presente autorización comenzará en su caso con la notificación de la resolución, para los siguientes días y horarios:

Desde el 6 de Julio y hasta el 15 de Septiembre el campo de fútbol 11 grande, en horario de 19 a 22.30 de Lunes a Viernes

Desde el 17 de Septiembre y hasta el 10 de Junio.

Campo de Fútbol, 11 de 18 a 22 horas Lunes, Miércoles y Viernes.

Campo de Fútbol, 11 de 19.30 a 21.00 horas Martes y Jueves.

2 Campos de Fútbol 7 (cuando esté finalizado el campo de fútbol 11) de 19.30 a 22.00 horas los Lunes y Viernes.

Sábados y Domingos horarios a coordinar con el coordinador técnico municipal para los encuentros oficiales teniendo en cuenta al resto de entidades que hacen uso de estos campos Vestuarios sábados y domingos para los distintos equipos en competición.

De Lunes a Viernes se le facilitará un vestuario desde las 18.00 a las 22.30 horas.

Se le facilita un cuarto pequeño para materiales.

Todas las previsiones contenidas en la presente resolución referidas a los campos de fútbol 7, serán aplicables al campo de fútbol 11 pequeño, que sustituye a los campos de fútbol 7, una vez finalizada la obra en ejecución.

Segundo.- La autorización se otorga con las condiciones establecidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Tercero.- La autorización comenzará con la notificación de la resolución y concluirá el 30 de junio 2021, sin perjuicio, de la posibilidad de prórroga automática anual, haciendo un total de hasta 4 años, en todo caso, pudiendo extenderse hasta el 30 de junio de dos mil veinticuatro.

Cuarto.- El titular deberá dar cumplimiento a las obligaciones que establezca el Gobierno de España y/o la Comunidad Autónoma en relación al COVID-19.

Quinto.- Notificar al responsable del control del uso en el Área de Deportes, don Andrés Blanco Villalón, al que le corresponderá supervisar la cesión del uso.



SEXTO.- *Notificar la presente resolución a la entidad deportiva, dar cuenta de la presente Resolución Administrativa a la Delegada de Deportes, Servicios Económicos municipales, Técnico de Secretaría, y demás personas interesadas.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de ocho (8) miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta transcrita en sus justos términos.

PUNTO 3º.- CESIÓN DE USO DE LA OCUPACIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL PARA COMPETICIÓN DE FÚTBOL VETERANO.

Vista la propuesta del Delegado de Deporte de fecha 1 de julio de 2020, cuyo contenido literal es el que sigue:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la instancia presentada por D. Manuel Quiñones Ortega, como presidente del C. Atlético Coriano C.F., solicitando autorización municipal para la ocupación de las zonas públicas siguientes:

- *1 Campo de fútbol 11.*
- *Los vestuarios adscritos a dicho campo de fútbol.*

La concesión de la autorización no conllevara exclusividad, es decir, permitiría al resto de ciudadanos y asociaciones deportivas locales disfrutar de las mencionadas instalaciones.

La forma de utilización más adecuada sería, la que supone un “uso común especial normal” pues concurrirán especiales circunstancias de intensidad de uso. Siendo por otro lado “normal” dado que sería conforme con el destino principal de los bienes afectados, el cuál es desarrollar la práctica deportiva.

Por otro lado, no debe olvidarse que la iniciativa de la actividad no proviene del ayuntamiento, si no de la entidad solicitante.

La concesión de la autorización no conllevara exclusividad, es decir, permitiría al resto de ciudadanos y asociaciones deportivas locales disfrutar de las mencionadas instalaciones.

Así mismo presenta singularidades propias, al ser el único club de fútbol veterano de la localidad.

La concurrencia en el otorgamiento de la autorización para el uso de los espacios relacionados en los horarios determinados, no cabe ya que el resto de entidades ya tienen establecidas sus horarios de utilización del campo de fútbol, siendo compatible con los mismos,

Para el caso de que otras asociaciones, clubes etc. soliciten el uso de las mismas instalaciones, podrá el ayuntamiento reajustar los horarios de los que ya tuviesen autorización, para dar cabida a los nuevos solicitantes. En esta línea cabe la posibilidad de revocar y por lo tanto también reajustar sin derecho a indemnización, las autorizaciones existentes.

Las características de la cesión serán las siguientes:

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: oficinasecretaria@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 9



Ayuntamiento de Coria del Río

1.- Duración: La vigencia de la presente autorización comenzará en su caso con la notificación de la resolución, para los siguientes días y horarios:

Los días: Días de competición según calendario que se aportará en el momento de que se disponga del mismo.

Horarios.- Desde las 15:30 h. a las 18:30 h. de la tarde.

Esta licencia se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de cuatro años, siendo su prórroga automática, inclusive el presente, actualizando los días de ocupación, atendiendo al calendario de partidos.

En todo caso, la autorización concluirá el 30 de junio del año 2021, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga automática anual, haciendo un total de 4 años

2.- Uso de la Instalación: La instalación se destinará a los entrenamientos y partidos programados por el club, pudiendo, en todo momento disponer el Ayuntamiento su utilización para otros usos, eventos o actividades con comunicación previa al club.

El uso de la instalación deberá ajustarse en todo momento a lo que establezca la normativa vigente y otras normas de funcionamiento, que establezca el Ayuntamiento, así como cualquier otra normativa administrativa que le sea de aplicación, exigiéndose un adecuado y correcto uso de la misma.

El Ayuntamiento a través de sus técnicos y de la Policía Local, podrá entrar libremente en dichas dependencias para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas y el buen uso de la instalación.

3.- Mantenimiento: La competencia del mantenimiento general de la instalación es exclusiva del Ayuntamiento. El Club debe conservar las instalaciones en perfecto estado, tal y como se encuentran en la actualidad. Cualquier daño o desperfecto que se produzca en las instalaciones por el anormal uso de esta por parte del club, deberá ser subsanado por este, mediante la reparación, cuando el daño pueda ser reparado, o reposición, cuando no pueda repararse el daño ocasionado. El Ayuntamiento, cuando el club no repare el daño causado, o bien la reparación o reposición no sea conforme, podrá efectuar por sus propios medios la reparación o reposición que considere necesario, siendo por cuenta del club el gasto ocasionado, que le será exigido. De no ser cubierto este gasto por parte del club podrá representar causa de extinción.

4.- Inversiones y suministros: Los suministros de Luz, Agua de las instalaciones correrá por cuenta del Ayuntamiento, debiendo el club velar por un consumo óptimo en todo momento de estos suministros.

5.- Ingresos por cuota a sus participantes: El club podrá establecer una cuota a los participantes.

6.- Publicidad: El derecho de explotación por cualquier tipo de publicidad en las instalaciones queda reservado al Ayuntamiento.

7.- Seguimiento coordinación y evaluación: El Ayuntamiento se encargará del control, seguimiento y coordinación del programa de actividades del club para la evaluación del cumplimiento de la presente licencia.

El club deberá remitir al Ayuntamiento la relación de las personas participantes, a los cuales se les



suministrará acreditación correspondiente.

8.- Transmisión: En ningún caso podrá transmitirse sin la previa autorización del Ayuntamiento el uso de la instalación a otras personas física o jurídicas.

9.- Canon: Dado el fin de interés general que conllevan las actividades que va a llevar a cabo el club, así como la rentabilidad social, que supone la presente cesión de uso, ésta no conllevará canon alguno que tenga que ser soportado por el club.

10.- Modificación, revocación y extinción: La Presidencia de la entidad local podrá revocar o modificar la autorización de la cesión en cualquier momento por razones de interés público o por necesidades del Ayuntamiento, por existir más solicitudes del espacio autorizado, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas, con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

La revocación de la autorización también podrá fundarse en el incumplimiento por parte del club de cualquiera de las obligaciones articuladas en esta licencia, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción

Podrán ser causa de extinción de la presente licencia.

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que se ha otorgado.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del autorizado.
- h) Por caducidad.
- i) Por el no uso de las instalaciones correspondientes.
- j) Por cualquier otra causa incluida en la presente autorización.

11.- Realización de obras: El interesado no podrá realizar obras en la instalación sin la expresa autorización municipal.

12.- Marco jurídico: La presente licencia está elaborada basándose en los preceptos contenidos en las siguientes normas:

- Decreto 18/2006 de 24 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 7/1999 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Ley 33/2003 de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (vigente hasta el 23 de Julio de 2.014).

13.- En el caso de que con ocasión del uso de las instalaciones municipales se lleve a cabo cualquier actividad de índole económica por el autorizado, será este el único responsable ante cualquier tercero u organismo oficial (incluidos seguridad social y el propio Ayuntamiento) del cumplimiento de las obligaciones



tributarias y de seguridad social así como de la obtención de los permisos y licencias municipales, o de otras Administraciones que resulten aplicables, y cumplimiento de todas las normas legales que le sean de aplicación.

14.- Seguros de responsabilidad civil y patrimonial: *El Club deberá tener formalizadas las pólizas de seguros correspondientes y legalmente exigibles con las garantías y coberturas suficientes para hacer frente a las posibles contingencias o accidentes que pudieran producirse.*

15.- *En ningún caso la cesión de uso que se lleva a cabo supondrá vinculación laboral, contractual o de cualquier otro tipo con el autorizado."*

Visto que en el presente caso, no se persigue por el ayuntamiento prestar un servicio público a la ciudadanía sino fomentar el asociacionismo en la localidad, configurándose la relación jurídica más como una autorización de uso de un bien, dirigida a la satisfacción de un interés público competencia del Ayuntamiento.

De este modo no pretende el ayuntamiento, ni tiene el presente expediente, como finalidad satisfacer una necesidad de los vecinos de Coria del Río, en el sentido de prestar un servicio público a los ciudadanos, en cuyo caso la figura correcta sería la del contrato administrativo, si no fomentar el asociacionismo y favorecer el interés de las asociaciones en el desempeño de sus finalidades, siendo dichas asociaciones, las verdaderas beneficiarias de la cesión, produciéndose una rentabilidad social que lleva a la delegación de deportes a proponer la cesión gratuita de dicho bien.

Por otro lado, no debe olvidarse que la iniciativa de la actividad no proviene del ayuntamiento, si no de la entidad solicitante.

Por informe del Sr. Responsable de Deportes, de fecha 12-02-2020, que viene a recoger literalmente:

"...1.- En la actualidad aunque existen otros peticionarios del campo de fútbol, se han atendido todas las solicitudes y se han coordinado de forma de que todos puedan hacer uso del campo de fútbol, así como cabe la posibilidad de atender a otros peticionarios.

2.- Decir que es un club sin ánimo de lucro que se dedica a la práctica del fútbol de aquellos jugadores que por su calidad y/o edad ya no tienen cabida en formar parte de otros clubes más competitivos realizando un fin social al tener a estos jóvenes y no tan jóvenes realizando el deporte que más le gusta considerando que deberían estar exentos de canon alguno.

Es cuanto tiene que informar, salvo que en derecho correspondiera otra cosa...

Según se recoge en el expediente Moad, informe de fecha 10-03-2020, de la Tesorería Municipal:

"...Atendiendo a lo expuesto anteriormente, consideramos que serían de aplicación las tarifas previstas en el artículo 6 de la ordenanza salvo que quede debidamente acreditado que se dan las circunstancias previstas en el artículo 4, que permitiría la autorización de la utilización con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones públicas. Consta en el expediente informe de D. Andrés Blanco Villalón en calidad de coordinador de actividades deportivas, cuyo literal es el siguiente:

"1.- En la actualidad aunque existen otros peticionarios del campo de fútbol, se han atendido todas las solicitudes y se han coordinado de forma de que todos puedan hacer uso del campo de fútbol, así como cabe la posibilidad de atender a otros peticionarios.



Ayuntamiento de Coria del Río

2.- Decir que es un club sin ánimo de lucro que se dedica a la práctica tienen cabida en formar parte de otros clubes más competitivos realizando un fin social al tener a estos jóvenes y no tan jóvenes realizando el deporte que más le gusta considerando que deberían estar exentos de canon alguno.

Es todo lo que ha tenido el honor de informar el funcionario que suscribe el presente informe según su leal saber y entender, salvo error u omisión no intencionado y sin perjuicio de mejor opinión fundamentada en derecho.”

Visto el **informe jurídico de conformidad del Técnico de la Secretaría Municipal de fecha** .

“...El artículo 57.2 de la RBELA viene a disponer que las autorizaciones o licencias para el ejercicio de usos sobre bienes de dominio público se otorgarán directamente salvo que, por cualquier circunstancia esté limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de libre concurrencia (art. 57.2 RBEL). En el caso de nos ocupa puede deducirse que el número de licencias no se encuentra limitado, ya que no se otorga en modo alguno exclusivo, es decir, se permite al resto de asociaciones, puedan también disfrutar de las instalaciones al igual que el resto de los ciudadanos, pudiendo en todo momento disponer el ayuntamiento, de utilización de las instalaciones para otros usos y actividades con comunicación previa al club o asociación. En el caso por tanto de que otras asociaciones, clubes etc. soliciten el uso de las mismas instalaciones, podrá el ayuntamiento reajustar los horarios de los que ya tuviesen autorización, para dar cabida a los nuevos solicitantes. En esta línea cabe la posibilidad de revocar y por lo tanto también reajustar sin derecho a indemnización, las autorizaciones existentes.

En esta misma línea de posibilitar la cesión directa a una determinada entidad sin ánimo de lucro, el artículo 168 a), apartado 2, de la ley de contratos del sector público 9/2017 (por remisión tácita de los artículos 59.6 y 58.2, a sensu contrario, del RBELA, que prevén que de manera no preferente se pueda usar el procedimiento negociado) recogen la posibilidad de la adjudicación directa en los casos en que quede justificada la existencia de un único adjudicatario. La Providencia y el informe técnico obrante en el expediente, aluden en este aspecto a la singularidad y a la imposibilidad de concurrencia en la localidad.

A la misma conclusión, nos llevaría la integración de los artículos 93.1 (precepto de carácter básico) y 137.4 de la Ley de Patrimonio.

En cuanto a la documentación a aportar por el solicitante, para el uso común especial, se recoge abundante documentación en el expediente relativa a los fines de la entidad según recoge el artículo 61 del RBELA, se deberá presentar una memoria explicativa de la utilización y de sus fines y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad. Dicha documentación se encuentra aportada ampliamente por la abundante documentación presentada por la entidad, que se corresponde con los fines como asociación deportiva debidamente federada, con los permisos y licencias en cuanto entidad. Consta igualmente la identificación del solicitante aportando los estatutos de la asociación y poder de representación.

El órgano competente al que le corresponda la resolución definitiva del expediente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará (art. 61.2 del RBELA). Se entenderá desestimadas por silencio administrativo las solicitudes para utilización de los bienes de dominio público local (art. 59.5 RBELA).

TERCERO.- Órgano competente para otorgar la licencia.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: oficinasecretaria@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 13



Ayuntamiento de Coria del Río

Conforme al artículo 59.4 del RBELA, las licencias y concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial de la LBRL 7/85, de 2 de abril.

En este sentido, la competencia corresponderá a la Junta de Gobierno local, por delegación del Alcalde, conforme a los artículos 21.1.q) de la Ley de bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, decreto delegación de competencias 1071/2019, modificado por el 1074/2019.

Es todo lo que ha tenido el honor de informar, según su leal saber y entender, salvo error u omisión no intencionada y sin perjuicio de mejor opinión, **fundada en derecho.**"

Que por todo ello,

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Autorizar a C.D. Atlético Coriano, la ocupación de las zonas públicas siguientes:

- 1 Campo de fútbol 11.
- Los vestuarios adscritos a dicho campo de fútbol.
- Del Polideportivo municipal Alcalde Fernando Suárez.

Los días: Días de competición según calendario que se aportará en el momento de que se disponga del mismo.

Horarios.- Desde las 15:30 h. a las 18:30 h. de la tarde.

Para el uso común especial normal, con las características anteriormente recogidas.

Segundo.- La autorización se otorga con las condiciones establecidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Tercero.- La autorización comenzará con la notificación de la resolución y concluirá el 30 de junio 2021, sin perjuicio, de la posibilidad de prórroga automática anual, haciendo un total de hasta 4 años, en todo caso, pudiendo extenderse hasta el 30 de junio de dos mil veinticuatro.

Cuarto.- El titular deberá dar cumplimiento a las obligaciones que establezca el Gobierno de España y/o la Comunidad Autónoma en relación al COVID-19.

Quinto.- Notificar al responsable del control del uso en el Área de Deportes, don Andrés Blanco Villalón, al que le corresponderá supervisar la cesión del uso.

Sexto.- Notificar la presente resolución a la entidad deportiva, dar cuenta de la presente Resolución Administrativa a la Delegada de Deportes, Servicios Económicos municipales, Técnico de Secretaria, y demás personas interesadas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus ocho (8) miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta transcrita en sus justos términos.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: oficinasecretaria@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 14



Ayuntamiento
de Coria del Río

PUNTO 4º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES.

Se dió cuenta de las siguientes resoluciones judiciales, quedando enterados de su contenido los ocho (8) los miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local:

- **Autos nº 183/2018 de fecha 05/07/2020, del Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla,** sobre cesión ilegal de la trabajadora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por el que se la da por desistida en su demanda.

- **Sentencia 144/2020 de fecha 17/06/2020, del Juzgado de lo Social nº7 de Sevilla,** siendo el demandante don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por la que se estima la demanda con un incremento del complemento de destino, y el abono de la cantidad de 680,10 €

MOCIÓN URGENTE I.-

Por unanimidad de los ocho (8) miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se acuerda aprobar la urgencia por razón de la necesidad de tramitar con la mayor rapidez, con la inclusión del siguiente asunto en el orden del día:

PUNTO.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LIMPIEZA PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO.

Vista la propuesta de fecha 02/07/2020 del siguiente tenor:

“D. Manuel Lora Barcia en calidad de Concejal-Delegado de Servicios Públicos y Limpieza, como órgano gestor para la adjudicación del Contrato Administrativo de Suministro de Material Eléctrico para el Ayuntamiento de Coria del Río, conforme a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) y la oferta de la licitadora, Informa:

Habiéndose publicado en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado y finalizado el plazo de presentación de proposiciones el 13 de marzo de 2020, a las 14:00 horas, según consta en el expediente de su razón.

Presentadas proposiciones para el Contrato Administrativo de Suministro de Material Eléctrico para el Ayuntamiento de Coria del Río, por parte de las licitadoras concurrentes: Magar, S.L., Sumelva Sevilla, S.L., Electrostoks, S.L.U., Madrid Ramos Sierra, S.A., Electrofil Oeste Distribución, S.L., Lama Transportes y Movimientos de Tierra, S.L., Casa Márquez, S.A., Elecam, S.A, Suministros Eléctricos Coto, S.L., Guerin S.A.U. y Gómez Maqueda.

La mesa de contratación acordó admitir por cumplir los requisitos establecidos en los Pliegos las siguientes: Magar, S.L., Sumelva Sevilla, S.L., Electrostoks, S.L.U., Madrid Ramos Sierra, S.A., Electrofil Oeste Distribución, S.L., Lama Transportes y Movimientos de Tierra, S.L., Casa Márquez, S.A., Elecam, S.A., Guerin S.A.U. y excluir

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: oficinasecretaria@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 15



Ayuntamiento de Coria del Río

a las entidades:

- **SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L.** , **presentó su oferta** en la oficina de correos y telégrafos, tal como consta en correo electrónico enviado a la dirección contratacioncoria@coriadelrio.es. Por lo que la mesa de contratación acordó su exclusión del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y la LCSP, por incumplir el requisito de presentar la proposición y la documentación preceptiva necesaria y únicamente en el Registro General del Ayuntamiento de Coria del Río.

- **GÓMEZ MAQUEDA, S.A.** que requerida al efecto no ha presentado documentación de subsanación del sobre único .

Habiendo recibido la Mesa el informe de valoración de D. José Antonio Sánchez, Jefe del Departamento de Electricidad de fecha 22 de mayo de 2020.

Con el dato económico y objetivo en la aplicación de la fórmula matemática tal y como viene dispuesto en el Pliego, y la valoración de los criterios valorables en juicio de valor, la puntuación total obtenida de los licitadores resulta según el siguiente detalle:

Aplicando la formula : Puntos = 100 x (OM/OF) .

Punto = $100 \times (1933,38/1933,38) = 100$ puntos **MAGAR S.L.**
Punto = $100 \times (1933,38/1961,81) = 98,551$ puntos **ELECTRO-STOCKS**
Punto = $100 \times (1933,38/1977,22) = 97,783$ puntos **ELECAM**
Punto = $100 \times (1933,38/2030,87) = 95,199$ puntos **GUERIN**
Punto = $100 \times (1933,38/2039,49) = 94,797$ puntos **CASA MÁRQUEZ**
Punto = $100 \times (1933,38/2050,95) = 94,267$ puntos **ELECTROFIL**
Punto = $100 \times (1933,38/2138,02) = 90,426$ puntos **LAMA TRANSPORTES.**
Punto = $100 \times (1933,38/2205,96) = 87,666$ puntos **SUMELVA SEVILLA S.L.**
Punto = $100 \times (1933,38/2217,45) = 87,189$ puntos **MADRID RAMOS SEVILLA**

Visto las proposiciones de los licitadores concurrentes y que a la vista del Anexo I apartado 20 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, la oferta económica **No** incurre en baja anormal o desproporcionada.

No se ha producido empate entre las licitadoras.

La Mesa de Contratación, conforme la cláusula 25 del PCAP :

“1º.-Clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas y no consideradas anormales o desproporcionadas con arreglo al siguiente cuadro:

Puesto	Licitador	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	MAGAR, S.L.	100,000 Puntos
2º	GRUPO ELECTROSTOCKS, S.L.U	98,551 Puntos



3º	ELECAM, S.A	97,783 Puntos
4º	GUERIN, S.A.U.	95,199 Puntos
5º	CASA MÁRQUEZ, S.A.	94,797 Puntos
6º	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.	94,267 Puntos
7º	LAMA TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, S.L.	90,426 Puntos
8º	SUMELVA SEVILLA, S.L.	87,666 Puntos
9º	MADRID RAMOS SEVILLA, S.A	87,189 Puntos

2º.- Propone le sea adjudicado el Contrato de Suministro de Material Eléctrico para el Ayuntamiento de Coria del Río, conforme a las características que figuran en los pliegos (PCAP-PPT), y en la oferta presentada por el contratista, a la **mercantil MAGAR, S.L**, con CIF: B-80299191. El precio del contrato será de 41.322,32 € (cuarenta y un mil trescientos veintidós euros con treinta y dos céntimos de euros), más 8.677,69 (ocho mil seiscientos setenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos de euros) en concepto de IVA ascendiendo a un total de 50.000,00 € (de cincuenta mil euros) por la totalidad de la prestación, la cual consta en el Expediente, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares. “

Dado que las ventajas y circunstancias determinantes que hacen que la oferta de la mercantil **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.**, sea la más ventajosa, son la siguiente:

- Mayor puntuación en la oferta económica, , siendo ventajosas para los intereses municipales.
- Proposición que se ajusta a lo establecido y exigido en el PCAP y PPT, y es ventajosa para los intereses municipales.

Visto que, requerida al efecto, la mercantil **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.** ha presentado toda la documentación previa a la adjudicación conforme al PCAP.

En armonía con la propuesta de la Mesa de Contratación, se **propone** al órgano de contratación:

PRIMERO.- Ratificar todo lo actuado por la mesa de contratación y concretamente la exclusión de las licitadoras **SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L** y **GÓMEZ MAQUEDA, S.A.**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Adjudicar el Contrato de Suministro conforme a las características que figuran en los Pliegos (PCAP y PPT), y en la oferta del licitador, **a la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.**, por el **precio máximo cincuenta mil euros (50.000,00 €.)**, IVA INCLUIDO, con arreglo a los precios unitarios ofertados por el adjudicatario. (El precio de 50.000,00 € actuará por tanto como tope, pudiendo solicitarse materiales por el Ayuntamiento por debajo de dicho importe, no agotándose, por tanto el precio ofertado).

La oferta presentada ha obtenido mayor puntuación y es ventajosa para los intereses municipales, siendo las características y ventajas de la proposición determinantes de que haya sido seleccionada la oferta las siguientes:



Ayuntamiento de Coria del Río

- Mayor puntuación en la oferta económica, siendo ventajosas para los intereses municipales.

- Proposición que se ajusta a lo establecido y exigido en el PCAP y PPT, y es ventajosa para los intereses municipales.

TERCERO.- El plazo de ejecución del contrato será de un año a partir del día siguiente a aquel en que se formalice el contrato.

El contrato se podrá prorrogar hasta un año, previo acuerdo de las partes.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la LCSP, el contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los quince días a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 153.3 de la LCSP.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido artículo 62.1 de la LCSP, se designa como responsable del contrato al Sr. José Antonio Sánchez Jiménez, Jefe Departamento de Electricidad.

SEXTO.- Publicar el presente acto así como la formalización del documento administrativo en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Coria del Río y notificar al adjudicatario del contrato y al resto de licitadores.

SÉPTIMO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la LCSP, en relación con el 31 del RD 817/2009, en los plazos previstos en dicha normativa.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las proposiciones presentadas, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación administrativa que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 19/2013 de fecha 9 de diciembre y el art. 15 a) de la Ley 1/2014, de Transparencia de Andalucía, que se publique en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Coria del Río."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus ocho (8) miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta transcrita en sus justos términos.

MOCIÓN URGENTE II.-

Por unanimidad de los ocho (8) miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se acuerda aprobar la urgencia por razón de la necesidad de tramitar con la mayor rapidez, con la inclusión del siguiente asunto en el orden del día:



Ayuntamiento
de Coria del Río

“PUNTO.- PRÓRROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE-PRESIDENTE Y DON XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y DOÑA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, RELATIVO A DOS LOCALES SITOS EN LA CALLE MALAGUEÑA, Nº 42 Y Nº 44, DE CORIA DEL RÍO, PARA DESTINARLOS A ARCHIVO MUNICIPAL Y LOCAL DE USOS MÚLTIPLES CONFORME A LA NORMATIVA QUE SEA DE APLICACIÓN, HASTA SU TRASLADO A INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL. ”

Vista la propuesta de fecha 02/07/2020 del siguiente tenor:

PROPUESTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA ARCHIVO MUNICIPAL DE LA CONCEJALA DE INTERIOR

D^a Silvia Gracia Galán, vista la necesidad que para el interés público reviste que se proceda a la contratación directa del arrendamiento de dos locales sitos en los números 42 y 44 de la c/Malagueñas, de Coria del Río (Sevilla), con sus propietarios don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para archivo municipal y local de usos múltiples, hasta su traslado a instalaciones de titularidad municipal, todo ello conforme al art. 124 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Visto que los citados locales, son especialmente idóneos para albergar parte del archivo municipal, lo que aconseja que su traslado a otro inmueble se realice cuando se determine la ubicación definitiva del misma en instalaciones municipales debidamente equipadas. Así mismo, visto el contrato de arrendamiento de fecha 15 de julio de 2019, éste preveía la posibilidad de prórroga en su cláusula segunda: “dicho contrato podrá prorrogarse por hasta un año más de contrato, esto es, desde el 14 julio de 2020 hasta el 13 de julio de 2021” Visto el informe del Sr. Interventor del ayuntamiento de fecha 28-05-2020, sobre crédito adecuado y suficiente para atender la prórroga del contrato de arrendamiento.

Visto que con fecha 23-06-2020, se emitió Informe jurídico del expediente de prórroga del contrato de arrendamiento, por el Técnico Superior de la Secretaría Municipal. Visto el informe del Sr. Interventor del ayuntamiento de fecha 01-07-2020, sobre fiscalización de la prórroga del contrato de arrendamiento Visto el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de fecha 01/07/2020, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 3^a-8 de la LCSP.

Examinada la documentación que la acompaña, esta Concejala, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Propongo al órgano de contratación:

PRIMERO. - Prorrogar el Contrato de arrendamiento a **don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI nº XXX509XXX y doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI nº XXX692XXX** de dos locales sitos en la c/Malagueña, 42 y 44 de Coria del Río, para archivo municipal y usos múltiples, según el las condiciones recogidas en el Pliego de Condiciones que se aprobó en el expediente (2019/ADQ_01/000001), por las que se ha de regir el contrato, por un año de duración, desde el 14 de julio de 2020 hasta el 13 de julio de 2021, por importe de 900 euros al mes, más IVA.

SEGUNDO.- Que el Contrato que se prorroga se desarrollará con las mismas condiciones y características, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente acuerdo, que figuran en el formalizado con fecha 15

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: oficinasecretaria@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 19



Ayuntamiento de Coria del Río

de Julio de 2019 entre ambas partes, con expresa sujeción al mismo, al Pliego de Condiciones para el arrendamiento de bienes Inmuebles de fecha 2-07-2019.

TERCERO. - Que se notifique al adjudicatario la presente Resolución de Prórroga del Contrato para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO. - Que se dé traslado a los Servicios Económicos Municipales, a la Delegación de Régimen Interior y al Responsable del Contrato.

QUINTO. - Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Coria del Río.

SEXTO. - Comunicar los datos básicos de la prórroga al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 LCSP, en relación con el 31 del RD 817/2009, en los plazos previstos en dicha normativa.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que se publique en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Coria del Río.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus ocho (8) miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta transcrita en sus justos términos.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo intervenciones en este punto del orden del día.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las 14:20 horas, de la que se levanta la presente acta que firma el Alcalde-Presidente don Modesto González Márquez. De todo lo cual doy fe, el Secretario General de la Corporación, en Coria del Río en la hora y fecha indicados.